

DIARIO CONSTITUCIONAL,

POLITICO Y MERCANTIL

DE BARCELONA.

✦ *La Natividad de San Juan Bautista.*

Las Cuarenta horas estan en la iglesia de Ntra. Sra. del Cármen : se reserva á las 7 $\frac{1}{2}$.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey se ha servido espedir el decreto siguiente :

«Convencido de que el medio mas seguro de cimentar con la mayor solidez los gobiernos representativos es el promover todos los ramos de la instruccion pública, y deseoso de que se adelanten los trabajos preparatorios para el establecimiento de un plan uniforme y general de enseñanza en todo el reino con arreglo á lo que prescribe la Constitucion ; tuve á bien mandar que se recogiesen noticias puntuales y exactas de los establecimientos de instruccion de todas clases que existen en los pueblos, con espresion de su instituto, rentas y estado en que se hallan, y que estas noticias, comunicadas por los ayuntamientos á los gefes políticos, y por estos al gobierno supremo con su informe y el de las diputaciones provinciales, tuviesen una forma comun para que sea mas fácil la deducion de los resultados generales sobre el estado actual en esta materia. Tal fue el objeto de la circular de 29 del mes de mayo próximo pasado, dirigida á que mientras las Cortes próximas examinen el proyecto de decreto sobre el arreglo general de la enseñanza pública, que se presentó ya á las del año de 1814, y resuelvan este importante asunto del modo que tengan por conveniente, se recojan y tengan prontas las noticias que se necesitan indispensablemente para establecer en las diferentes provincias y pueblos lo que determinen las Cortes, sin que se pierda tiempo alguno en adelantar y llevar al cabo una empresa que tanto importa para la prosperidad y esplendor comun de la Nacion. Pero como las relaciones han de ser por necesidad en gran número, y será forzoso emplear un tiempo considerable en examinarlas, coordinarlas y reducir las á resultados generales en los diferentes ramos, para llegar á conocer en cada uno de ellos lo que hay y lo que falta, los recursos de todas clases con que puede contarse, y los que es menester buscar y proporcionar nuevamente; he creido oportuno encargar este exámen y coordinacion á una comision de personas instruidas y celosas, á fin de que cuando llegue el caso de nombrarse la direccion general de estudios que manda la Constitucion, y de que esta empiece á desempeñar las importantes funciones de su ministerio, encuentre adelantadas las operaciones, y mas llano el camino para llegar con ménos dilacion al completo y debido establecimiento de la enseñanza pública en

los términos que resuelva la representacion nacional. Y espero del patriotismo, ilustracion y celo de la comision que coadyuvará con eficacia y fruto al cumplimiento de mis intenciones, dirigidas todas al mas exacto cumplimiento de lo prescrito en la Constitucion política del reino, que he jurado, y al bien comun de la heroica nacion que tengo la gloria de mandar. Lo tendréis entendido, y dispondréis lo conveniente para su cumplimiento. = Rubricado de la Real mano. = En Palacio á 14 de junio de 1820. = A. D. Agustin Argüelles.»

Circular del ministerio de la Gobernacion de la Peninsula.

«Con fecha de 29 del mes de mayo próximo pasado dirigí á V. una Real orden, para que circulándola á los ayuntamientos, recogiese de ellos, y remitiese á esta secretaría, con su informe y el de la diputacion provincial, un estado de todos los establecimientos de instruccion que existen en la provincia de su cargo, con espresion, entre otras cosas, de sus rentas calculadas por un quinquenio, y de la procedencia de ellas. Mas como es posible que además de los arbitrios y rentas que disfrutaban efectivamente los establecimientos, haya otras asignadas á objetos de enseñanza, y que, ó por omision de los patronos, ó por ignorancia de los interesados, ó por malicia de los administradores, ó por el trastorno producido á consecuencia de la guerra, ó por otras cualesquiera causas estén oscurecidas y sin aplicarse á su legítimo destino; es la voluntad del Rey que V. procure por los medios que estén á su alcance averiguar los recursos que existan de esta especie, y escite el celo de los cuerpos, y de los particulares, para que en atencion á la importancia del objeto, y de lo que en el se interesa el bien comun de la nacion, comuniquen á V. las noticias que tengan en la materia, á fin de que rectificadas con exactitud por V. se incluyan en el estado que se pide en la citada circular de 29 de mayo.

«De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y cumplimiento. Madrid 15 de junio de 1820.»

Circular del ministerio de Hacienda de 2 de junio de 1820.

Por la Direccion general de Hacienda pública se ha hecho presente al Rey, de resultados de lo que le ha espuesto el intendente de Cataluña, que por las justicias, ayuntamientos, juntas corregimentales y populares, y otras autoridades,

corporaciones y personas, se resiste ó demora la formación y presentación de cuentas de los caudales que manejaron, procedentes de las contribuciones é impuestos ordinarios y extraordinarios que se establecieron con motivo de las ocurrencias de la última guerra desde el año de 1808, pidiendo que S. M. se sirva expedir orden terminante y conminatoria para que se consiga la rendición de las espresadas cuentas, en lo cual interesa el orden, la justicia y la obligación sagrada de reclamar los alcances que resultan, así como la de apurar lo que se esté debiendo, precedida que sea una liquidación general, que de ningún modo puede formarse ni ser completa y segura sin tomarla desde su origen. S. M. se ha convencido de lo justo y conveniente de esta petición, y se ha servido mandar que todas las autoridades, corporaciones y personas de cualquier clase que sean que hayan manejado fondos ó efectos, rindan cuentas á las oficinas de Hacienda por medio de los intendentes, los cuales, de acuerdo con las diputaciones provinciales y gefes políticos, les obligarán á ello concediéndoles un término prudente, y tomen también de acuerdo las demas medidas y providencias que crean conducentes al logro del fin que S. M. se propone; representando á este ministerio si les ocurriesen obstáculos que no esté en su autoridad vencer, para que S. M. dicte en su caso órdenes de mayor rigor; sin embargo de que cree no serán necesarias, por suponer que el honor y decoro de los obligados á dar cuentas les empeñará en cumplirlo sin consentir que la demora ponga en duda su opinión, ni que el apremio haya de emplearse para exigir lo que ellos mismos deben ofrecer voluntariamente para conservar la confianza pública. De Real orden lo comunico á V. para su mas exacto cumplimiento. Dios guarde &c. = José Canga Argüelles."

COMERCIO.

Capitanía del puerto de Cádiz 6 de junio.

Embarcaciones que han entrado desde el día 6 de junio hasta el 8.

Bergantin de guerra español Aquiles, su comandante el teniente de navío D. Pedro Hurtado de Corcuera, de Mahon y Almería, en 3 dias; goleta inglesa Freedom, cap. Tomas Eduard, de Gibraltar en un dia, con mercancías para Lisboa, y acero para esta Plaza: fondeó el dia 4; polacra otomana Sma. Trinidad, capitan Jorge Demetrio, de Idra y Marsella en 14 dias, con 5^o fanegas de trigo, á D. Tomas Ravina, y un charanguero español, de Sanlúcar, con vino.

Bergantin español la Concepcion, cap. José Oliver, de Barcelona y Villanueva en 6 dias, con vino, aguardiente y otros efectos; polacra española Concepcion, capitan Pascual Adell, de Torrevieja en 4 dias, con esteras y empleita; quechemarin Sta. Teresa, capitan Francisco Ormaza, de Bilbao y Ayamonte, con lastre, y un laud, de Coria, con trigo.

Barca la Negra, capitan D. Joaquín María Diaz, de la Guaira en 54 dias, con cacao y café; bergantin español S. Antonio, capitan D. Juan Pablo Aguirre, de Villanueva y Gibraltar en 2 dias con papel, aguardiente, vino y cueros; quechemarin español S. Juan Bautista, capitan Manuel Ariandaga, de Bayona de Galicia en 5 dias, con suela, becerro, huevos y maíz; un laud y un místico, de Barcelona, Salou y Málaga, con aguardiente, papel y vino; dos laudes y un charanguero, de Sevilla, con trigo y lana; dos místicos y un falucho, de Moguer y Ayamonte, con vino y lastre.

Gaceta del gobierno de Lima del sábado 22 de enero de 1820.

El Sr. gobernador de Guayaquil ha remitido al Escmo. Sr. virey el siguiente satisfactorio oficio acompañado de la copia de otro que le dirigió el Sr. presidente de Quito, comunicándole las dos gloriosas acciones que las armas de S. M. han conseguido en el nuevo reino de Granada, sobre el sanguinario rebelde Simon Bolivar y un ingles que milita á sus órdenes.

"Escmo. Sr. = Llegó el dia feliz en que apiadado el Todopoderoso de las copiosas lágrimas de sus criaturas, suspendiese el justo castigo que nos tenia deparado satisfecho en nuestro arrepentimiento, como verá V. E. por la copia del oficio del Sr. presidente de Quito que acabo de recibir, y tengo la inesplicable gloria de incluirla para su satisfaccion y la de los habitantes de esa fidelísima ciudad.

Dios guarde á V. E. muchos años. Guayaquil 30 de diciembre de 1819. = Escmo. Señor. Manuel de Mendiburu. = Escmo. Sr. virey y capitan general del reino del Perú."

Copia del oficio del Señor presidente de Quito al Sr. gobernador de Guayaquil.

Por extraordinario que recibí ayer me participa el Sr. comandante de la division del ejército que se halla en Pasto D. Sebastian de la Calzada, con fecha 23 del presente, el glorioso triunfo que han conseguido las armas del Rey nuestro señor derrotando completamente á las que comandaba el traidor Simon Bolivar y un ingles que sirve á sus órdenes, en dos acciones las mas sangrientas: la primera en Mompox, en que perdió Bolivar 4940 hombres, y la segunda en Pamplona en que el general Sanchez derrotó al espresado ingles; y habiendo dispuesto que en esta capital y demas pueblos de su guaruicion se celebre con toda la solemnidad y regocijo que corresponde á tan plausibles y satisfactorios acontecimientos propios de la proteccion con que el Dios de los ejércitos sostiene la justa y santa causa que defendemos, no retardo en participarlos á V. S. para que haciéndolos notorios á esos fieles habitantes, disponga su celebracion, tributando al Todopoderoso las gracias que le son debidas, y con todas las demostraciones de júbilo que tenga á bien disponer. = Dios guarde á V. S. muchos años. Quito 27 de diciembre de 1819. = Señor brigadier Don Juan Manuel de Mendiburu, gobernador de la ciudad de Guayaquil. = Es copia. = Mendiburu.

Las noticias de Méjico llegan hasta 29 de febrero último, y para dar una idea del estado de aquellas provincias vamos á copiar lo correspondiente de la gaceta de dicha capital de 29 del mismo; con la particularidad que en la misma gaceta está manuscrito de orden del virey lo que dice la nota de la llamada.

PACIFICACION DE LA PROVINCIA DE GUANAJUATO. (*)

Oficio del Señor coronel y comandante general D. Antonio de Linares.

Escmo. Sr. = Indultados ó pendientes de un corto término para verificarlo los últimos y ridículos

(*) *En igual estado de pacificacion se hallan las provincias de Puebla, Veracruz y ámbas Californias.*

vincia, tengo la satisfaccion de participar a la superioridad de V. E. que en toda ella se goza ya la deseada paz; en términos que no quedando gavilla de facciosos, á lo menos conocida, y disfrutando en su consecuencia todos los habitantes la mayor libertad en sus giros y demas conocidas ventajas, corresponden agradecidos y llenos de júbilo á la justificacion de V. E. por tan inestimables beneficios.

Dios guarde á V. E. muchos años. Salamanca 23 de febrero de 1820.—Escmo. Sr.—Antonio de Linares.—Escmo. Sr. Virey, conde del Venadito.

Contestacion de S. E.

Me he enterado con la mayor satisfaccion de tan plausible é interesanté noticia de la pacificacion de esa provincia que V. S. me comunica en su parte núm. 85 de 23 del corriente, que he mandado se publique inmediatamente en la gaceta de este gobierno, y en prueba de su importancia y del mérito que han contraido en ella tanto V. S. con su actividad, celo y eficacia, como los demas gefes, oficiales y tropa bajo su mando, concedo á todos en nombre del Rey N. S. un escudo de distincion que llevarán al brazo izquierdo en campo celeste con el lema *Pacificacion de Guanajuato*, y lo mismo á los señores gefes, oficiales y tropas de las secciones que han cooperado al propio fin, al mando de los Sres. coroneles D. José Joaquín Márquez y Donallo, D. Francisco de Orrantia, D. Juan de Pesquera y D. Anastasio Bustamante, las de la nueva Galicia, al cargo del Sr. coronel D. Hermenegildo Rebuelta y sargento mayor D. Juan Flores, á cuyo fin me remitirá V. S. y cada gefe respectivo relacion de los subalternos y oficiales bajo su mando para dirigirles los correspondientes diplomas, anotando esta gracia en las filiaciones de los sargentos, cabos, soldados y tambores.

Recomiendo á S. M. el particular mérito de V. S. solicitando de su real piedad le conceda la gracia de comendador en la orden americana de Isabel la Católica, y la de caballeros á los Sres. coroneles Rebuelta y Bustamante, el último anteriormente recomendado para la misma gracia por la accion de Guanamaro, concediendo desde luego en su real nombre el grado de coronel en su clase al teniente coronel del regimiento infantería de Zamora D. Gregorio de Arana, el de teniente coronel al capitán de Zaragoza D. Juan Antonio Galindo y el de realistas al capitán de los de Silao D. Manuel Mayora.—Méjico 28 de febrero de 1820.

En la misma gaceta se ven los partes remitidos por los comandantes generales al virey, por los que consta estar en tranquilidad las provincias internas de oriente, las de occidente, S. Luis de Potosí, Zacatecas, nueva Galicia, Valladolid, Oajaca, Chalco, Llanos de Apan, Toluca y Lezcueo.

AVISO AL PUBLICO.

Las circunstancias extraordinarias que han sobrevenido y que han motivado las providencias perentorias y preferentes que son públicas, han debido causar un atraso en la formacion del empadronamiento, y por consiguiente tambien en la distribucion de las cédulas de seguridad que prescribe el Edicto de este Ayuntamiento de 14 del corriente mes, cuyo cumplimiento en esta parte se avisará el dia en que deba empezar.

Paris.....	de 15 y 10 á 15 y 20.
Marsella....	15 y 16 á 30 d. d.
Amsterdam.	sin papel.
Hamburgo..	89 papel.
Génova.....	sin tomadores.
Gibraltar...	2 p. c. d.
Madrid.....	de $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ p. c. id.
Cádiz.....	de $\frac{1}{4}$ á 2 p. c. id.
Valencia....	de $\frac{1}{2}$ á $\frac{3}{4}$ p. c. id.
Alicante....	$\frac{1}{4}$ á $\frac{7}{8}$ p. c. id.
Granada....	$\frac{3}{4}$ p. c. id.
Málaga.....	2 p. c. id.
Zaragoza...	1 p. c. id.
Reus.....	del par á $\frac{1}{8}$ p. c. ben.
Tarragona...	id.
Vales de Setiem.	á $63\frac{1}{2}$ p. c. d.

Embarcaciones entradas al puerto el dia de ayer.
De Villajoyosa y Tarragona en 7 dias el patron Joseph Andreu valenciano, laud San Jaime; con esparto obrado al sobre cargo.

De Santa Maria en 82 dias el capitán Roberto Graham, Ingles bergantin principe Regente; con algodón y palo tinte á Don Feliciano Bofill y el buque á la órden.

De Aguilas, Cartagena, Alicante y Valencia en 17 dias el patron Mariano Darder, valenciano, laud San Miguel; con trigo y esparto obrado á varios.

De Castellon, Tarragona, y Villanueva en 4 dias el patron Joseph Lacomba, valenciano, laud Jesus Nazareno; con algarrobas de su cuenta.

De Vinaroz y Tarragona en 5 dias el patron Agustin Juan valenciano, laud Jesus Nazareno; con alumbre, despojos de atun y otros géneros á varios.

Observaciones particulares de Barcelona.

Glacis de la Ciudadela. Nos pareció el otro dia el campo troyano. Efectivamente de unas máquinas de madera, consagradas á la diosa *Conveniencia* llamadas en España coches ó medias fortunas empezaron á salir milicianos que iban á la formacion; ¡Bravo! (dijimos entónces) ¡Cuanto mejor es esto que no el enviar los lacayos á las guardias, como lo han hecho algunos títulos de aquellos de *gules, grifos, y florones!*

Cédulas de sanidad. Se marcan las señas con una escrupulosidad admirable. Se han visto mugeres con narices azules y ojos aguileños, y señoritas que todo todito lo tenían regular. Y vaya Vd. á disputárselo.

Hallazgo. El pobrecito de las cuarenta horas que haya perdido una *banqueta* hermosísima, nueva, de género gótico, se servirá acudir al teatro á las 8 y media de la noche el dia de ópera; preguntando por el poeta Prosdócimo, quien sin dar las señas entregará la alhaja al primero que se presente.

Remedios y antidotos. Al antiguo bálsamo de *Fierabras* se le ha substituido el universal de *Malatz*; á las aguas minerales de *Olesa* y *Bañolas*, la milagrosa del D. *Celdoni*; á las de *Esplugas de Francolí* la prolífica de *San Pedro mártir*; á los baños térmales de *Caldes* la famosa untura *anti-reumática*, y á los *latinafos* y *geroglíficos* de las recetas de nuestros médicos, los *ocultos específicos* prodigados por algunos boticarios con *borla...* ¡Que progresos!

TEATRO.

La escuela de los Maridos; baile, el Pintor

PRECIOS CORRIENTES POR MAYOR SEGUN NOTA ARREGLADA POR EL COLEGIO DE CORREDORES DE CAMBIOS DE LA

PLAZA DE BARCELONA A 23 DE JUNIO DE 1820.

Aragon.	16 a 15	CAFE.	Pesos fs el quintal.	-24 a 26.	Dicho inferior.	10 1/2 a 15
Ampurdan.	17 a 16	GRANA Plateada.	Pesetas la lb	-21 a 20	CANELA de Holanda.	3 a 3 1/4
Vallés.	21 a 20	Negra.		21 a 20	De la China en fagito.	6 a 6 1/4
Urgel segun calidad.	18 a 17	Granilla.		a	Clavillos.	Sueldos la lb
Marina.	24 a 23	Quina fresca y superior.		a	CERA de Berberia.	a
Valencia Xexa.	17 a 16	Galisaya.		1 1/4 a	Del Pais.	18,9 a 20
Dicho Candéal.	19 a 18	ANIL Flor de Goatemala.		9 1/2 a 10	De Cuba blanca.	a
NORTE San Petersburgo.	a	Flor Caracas.		10 1/2 a	Cardenillo.	12 a 12 6
Árcangel.	a	Sobresaliente.		6 a 6 1/2	Caparrosa.	Pesetas el quintal.
TIERNOS DE LEVANTE Narbona,	a	Corte.		5 a		6 a 7
Romanía.	18 a 17	PALO Campeche.	Pesetas el quintal.	9 1/4 a 9	DUELAS de roble de Romanía.	56 a 58
Ancona.	18 1/2 a 17	Brasilete de Santa Marta.		21 a 22	De Castaño furnida.	Pesetas la Botada.
Goro y Veneto.	16 a 17	Dicho Fernambuco.		a		14 a 14 1/2
Bannato.	14 a	ALGODON de Fernambuco.	Ps. 128 ctos q	1 a 46 a 46 1/2	GRANILLA de Aviñon.	8 a 11
Frioli.	18 1/2 a 17 1/2	Dicho.		2 a 41 a	GOMA Arabiga.	11,6 a 12
Mar negro.	15 a 16	Guayana y de Varinas.		a	Berberisca.	6 a 6,6
Napoles. Rochela.	18 1/2 a 19 1/2	Varita.		29 a 28		Libras el quintal.
Mezclilla de Sicilia.	14 a 13 1/2	Giron.		-35 a	De Mallorca.	24 a
Dicha del Archipiélago.	14 a 13 1/2	Cumaná.		a	De Sicilia.	24 a
FUERTES de Termini.	a 15	San Andres.		a	HIERRO de Suecia bien asurtido.	11 a 12
Tangoroch.	14 a 13 1/2	Caracas y Puerto-Cabello.		a	De Rusia.	a
Túnez.	15 a 14 1/2	Molinillo.		a	JABON de piedra.	16 a 17
Alejandría (dicho terrós)	10 a	Cuba.		a		Duros la saca
CENTENOS del Norte.	6 1/2 a 6	Puerto Rico.		a	LANA sucia la saca de 6 @s. 6 lb	
Italia.	7 1/2 a 7	Nueva Orleans.		a	De Segovia.	40 a 45
Languedoch.	7 1/2 a 7	Lima de primera.		a	De Extremadura.	34 a 36
CEBADAS del Norte.	5 a 4	Dicho de segunda.		a	De Molina Trasumant ó Me-	
Sicilia.	5 1/2 a 5	Vera-Cruz con pepita.		a	rina.	30 a 32
Túnez.	5 3/4 a 5	VARIOS GENEROS Y EFECTOS.			Entrefina.	24 a 26
Del Reino.	5 a	ALGODON de Motril.		35 a		Sueldos el mazo
MAIZ de Barberia amarillo.	10 1/2 a 10	Dicho de Ibiza con pepita.			LINO de Holanda. núm. 32.	9,6 a
América amarillo.	9 1/4 a 9	Dicho de Levante.			Id.	40. 10,6 a
Valencia.	a	ALGODON de Motril.		35 a	Id.	48. 11,9 a
Ampurdan.	a 10	Dicho de Levante.			Id.	64. 13,9 a
GARBANZOS de Italia.	16 a 18	ARRÓZ de Valencia.		22 a	Id.	80. 14,9 a
Berberia.	11 a 12	De Cullera.		20 a 19		Sueldos la lb
Andalucía.	22 a 25	De Lombardía.		18 a 19	MANNA de Geraci.	8 a 9
AVICHUELAS de Nápoles.	14 1/2 a 15	De Alejandría con sal.		a		Pesetas la lb
Ancona.	14 1/2 a 14	De la Carolina.		a	PELO DE CAMELO trabajo ingles.	4 a 4 1/2
Holanda.	17 a 16	AZAFRAN.		35 a	Trabajo frances.	3 a 3 1/2
Valencia.	16 a 15	ALMENDRA de Esperanza.		27 a 26 1/2	En pelota.	13 1/4 a
HABONES de Holanda.	8 a 7 1/2	De Mallorca.		18 a 20		Sueldos la lb
Alejandría.	9 a 8 1/2	Avellana del Pais.		12 a 11 1/2	PIMIENTA de Holanda.	7,6 a 7,9
Ancona.	9 a	Anís de Alicante.		16 a 17		Pesetas la resma
Valencia.	a	Dicha de la Provincia.		16 a	PAPEL superfino de Capellades.	18 a 20
Andalucía.	a	Acero de Trieste.		a 6 3 9	Florete de idem.	11 a 14
HABASPEQUEÑAS de Túnez y Bona	a 8	ALUMBRE de Aragon.		12 a	Floretillo de idem.	9 a 10
Escalanova.	a 8	De Holanda.		11 a	Florete de Olot y Bañolas.	8 a 9
Francia.	a	De Civitavechia.		11 a	Estraza superior la bala.	30 a
Mallorca.	a	ACEITE de comer de la rivera de		3, a 3,3	Idem comun idem.	27 a
HABAS GRANDES de Sicilia.	a 7	Génova.		3, a 3,3		Pesetas la lb
Calleri.	a 7	Del Pais bueno.		17,6 a 18	PIELAS de liebre segun calidad.	6 a 7
		De Tunez.		11,6 a 12,3		Libras el quintal.
		De Mallorca.		a 14,6	RUBIA de Francia primera.	34 a 35
		Comun.		a 13	Dicha segunda.	27 a 28
		BARRILLA de Alicante		a 11,3	Del Reino.	27 a 28
		De Terranova.				Sueldos la lb
		Lenguas de Schetland.			SALSATURNO.	10 a
		CAÑAMO de primera.			SUELA curtida.	a
		De segunda.				Pesetas el quintal.
		Peinado de primera.			SUMAQUE.	20 a
		Dicho de segunda.			SEDA pelo de Turin.	1 a 31 a 33 1/2
					Dicho.	2 a 30 a
					Prima de Aragón fina.	17 1/2 a 18
					Dicha mediana.	17 a
					Dicha gruesa.	16 1/2 a
						Libras el quintal.
					VITRIOLO VERDE de Inglaterra.	4,10 a
					De Francia.	4,10 a

PAPEL SUELTO.

DIA 24 DE JUNIO DE 1820.

Dejaria de poseer los sentimientos de honor y patriotismo, si viendolos más sillados no reclamase ante la ley, exigiendo la vindicta pública, que he protestado al pueblo Barcino. Soy Americano español, mi sangre no degenera del suelo en que nació, y por lo tanto me opongo, aun con el sacrificio de mi propia existencia, á cuanto redunde en perjuicio del mas infeliz ciudadano. He sido víctima del despotismo, lo soy de mi lealtad, y lo seré de mi decidido afecto á la Patria.

Cumpliendo, pues, Pueblo Barcino, con la protesta que por mi papel suelto de 15 de Junio os hice, remito á vuestra delicada censura la contesta que al traslado del tribunal que me juzga he dado. Es á la letra.

»Magnifico Sr. = Contesto á la censura hecha de la que Vd. me ha mandado dar traslado; pero con espresa reserva de todas las acciones que me competan para reclamar de agravios, y responsabilidad por las infracciones de Constitucion, y leyes que en este negociado ha habido, y declinando de fuero por no ser de las atribuciones de Vd. el conocimiento de esta causa; y con el solo objeto de que no me pase el término señalado; digo:

Que se observa constantemente en la historia de los pueblos, y de todos los siglos, que en los momentos de convulsiones ó revoluciones políticas, las palabras mudan de significado segun los sentimientos que nos agitan; pero por mi desgracia solo en mi há podido salir fallida tan segura observacion, y solo un papel mio escrito con un fin laudable, y de sumo provecho para la nacion, podia ser calificado de subversivo ¿y por quien? por una junta establecida y creada por un efecto del nuevo sistema constitucional.

Si para acreditar que lo que llaman fortuna persigue aveces directa y tenazmente á una persona se necesitase prueba, yo ofreceria una tan convincente como deplorable. Durante el anterior gobierno sufrí toda clase de tropelias, y mas de una vez llegué al pié del patibulo por ser un acerrimo defensor de los derechos de la Patria. En el actual, ó debia disfrutar de una tranquilidad y sosiego peculiar á los virtuosos, ó era forzoso para privarme de él que se infringiesen nuestras leyes fundamentales, y las que á consecuencia de ellas dictaron los representantes de la Nacion durante el ejercicio de sus augustas funciones, y soberanos atributos.

A pesar de que esto último tocaba á la raya de la imposibilidad, se ha no obstante verificado. Mi papel se calificó de subversivo por una junta ilegítima, si los individuos que la componen no han sido nombrados por la provisional de Madrid á propuesta de la suprema de censura, de lo que no tengo una certeza, y si es cierto que es vocal de ella el Dr. D. Zeferino Ferret Auditor de Marina, y que por el mero hecho de egercer jurisdiccion no podia serlo. (1) Mediante la primera y unica censura se procedió por V. al arresto y detencion de mi persona sin concederme, como debia, traslado de aquella, (2) sin constar de delito ni de delincuente y sin previa justificacion del hecho, con arreglo á Constitucion (3) por el que mereciese pena corporal; me privó Vd. de mi libertad natural sin embargo de que en las causas sobre impresos no puede procederse de oficio (4), sino á instancia de parte, ó por denuncia del fiscal de la junta de censura; desatendió Vd. los clamores de la ley *por obtemperar con la orden de la junta provisional de esta provincia y de las primeras autoridades de esta capital*, y por consiguiente debe constar el nombre del que denunció el papel á aquellas, quien por otra parte parece no existir, puesto que no se me hizo saber como en tal caso se debia (5). Y no pudiendo Vd. entender en esta causa (6), por competer al ordinario diocesano, se ha arrojado Vd. á continuar su instruccion.

El resultado de estas infracciones de la constitucion y leyes espresas, ha sido para mi hallarme sin reputacion, abatido, dado en espectaculo al pueblo, y sepultado inocentemente por espacio de seis dias en una bochornosa detencion. Pero la ley á cuyo nombre respetable desaparecen la parcialidad, la ignorancia, el vil interes y el infernal espíritu de partido; la Ley, repito, es esencialmente justa, aclarará este arcano, y se aplicará con exáctitud.

La confusion, el desorden y la obscuridad con que se ha procedido y procede, han hecho ya que se repusiesen las cosas en el ser y estado que tenian antes de arrestarme, y hacer

(1) Artíc. 13 de la Ley de 10 de Noviembre de 1810 y art. 3 de la de 10 de Julio de 1813,

(2) Artíc. 16 de la Ley de 10 de Noviembre de 1810.

(3) Artíc. 287.

(4) Artíc. 15 de dicha Ley de 10 de Noviembre de 1810.

(5) Artíc. 300 de la Constitucion.

(6) Artíc. 34 de la Ley del 10 de Noviembre de 1810.

ahora que sin comunicarme el papel sobre que recae la contestacion, no pueda tal vez darla con el tino que debo, en perjuicio de mis derechos y de una completa refutacion de la censura, ó de los fundamentos en que se apoya.

De otra parte; el traslado de aquella y del acta se me notificó echandolo por debajo de la puerta de mi celda, cuando parece es inexcusable la notificacion personal, toda vez que la ley (7) sujeta al acusado al rigor de conformarse á la última calificacion, si deja espirar el termino señalado sin dar contestacion: de lo contrario, estaría al arbitrio de cualquiera ministril sujeta á un inocente á la mas fatal responsabilidad. Pero descendamos ahora á analizar un tanto lo relativo á la calificacion que se ha hecho de mi escrito.

Este se ha declarado subversivo. *Subvertir* es destruir ó trastornar alguna cosa. Lo que debia destruirse ó trastornarse, para calificarse el papel de subversivo, debian ser las leyes fundamentales de la Monarquía; (8) empero el contenido principal del papel calificado de subversivo, se dirigia á invitar á reunion extraordinaria á la *Sociedad Patriótica Barcinonense de Buenos Amigos, cuya presidencia me honraba*; Sociedad precisa, y espresamente dirigida á consolidar el sistema constitucional, ó sea la observancia de las leyes fundamentales; luego es legítima hilacion que lejos de ser el tal papel subversivo, es digno de la alabanza de los buenos por el laudable objeto que tenia (9).

Dice la censura: *que el papel es subversivo del orden público establecido por las leyes fundamentales de la monarquía.* ¿En que se funda la tal soñada subversion? ¿acaso la libertad civil que la ley protege (10) consiste en otra cosa que en la libertad de hacer lo que la ley no prohíbe? ¿donde está la ley que impida que los ciudadanos se reúnan con el santo fin de cumplir con una de sus principales obligaciones, y que han jurado observar, *que es el amor de la Patria*, (11) que corresponde á lo mismo que á buscar medios para proporcionarle todo genero de felicidad? Si la Ley autoriza (12) las reuniones de ciudadanos que tengan por objeto la procomunal, llamando tiranos á los Reyes que las prohiban ¿podrá calificarse de Subversivo el aviso que se daba para la reunion de los *Buenos Amigos*? Si la ignorancia y la intriga nos sumieron en 1814 en el atolladero de la infelicidad ¿será un crimen en los Españoles tomar todas las medidas para no recaer en tal precipicio? Si la principal de ellas es ilustrar á los incautos ¿quien deja de conocer que en las sociedades es en donde se forman los grandes ingenios, y desde donde se propagan las bellas ideas? Si los ciudadanos que componen la Sociedad heroico y eminente ¿podrá conceptuarse que su reunion se dirigiese á trastornar el orden? Si muchos de ellos (13) se han visto al pié del patibulo para darnos las nuevas beneficas instituciones ¿podrá con justicia imputarseles el crimen de conspiradores para hacer renacer las antiguas del despotismo? Si el genio del mal ha encontrado ahora la nueva mascara de unas leyes que detesta ¿se han de admitir por razones los frivolos pretextos de que se sirve para anonadar á los mismos que procuran descubrirle, y hacerle aparecer con el espantoso rostro que tiene, para que todo el mundo le conozca, y no vaya mas tiempo encubierto bajo de distintos paños de los que antes usaba?

Pero ¿porque me desvio yo del asunto principal, y estoy amontonando pruebas que no se necesitan cuando la opinion general está fijada por las juntas patrióticas? En la capital de la Monarquía y en todas las de provincia se han formado, y aun en algunas ciudades, cabezas de partido han imitado tan digno ejemplo. Ya es imposible ir contra la corriente. Así como es un axioma en política que cuando el clamor es universal sobre el regimen del gobierno es una señal indudable que contiene vicios, y necesita de reforma, así tambien cuando toda una nacion abraza un mismo instituto, no puede dudarse de que le conviene. En vano pues se fatiga cierto número, aunque pequeño, de declamadores contra las Sociedades Patrióticas. Los papeles públicos de toda España, á escepcion de Cataluña, se han disputado la preferencia de rebatirlos. En ellos y en otros papeles queda demostrado, que la libertad civil no es una cosa vaga, é ideal, y que muchas veces la han conquistado los pueblos aunque desgraciadamente por el tiempo y por la corrupcion de costumbres &c., hayan vuelto á ser depojados de ella. Si esto consistia en que no hubiese quien indicase el acto del despojo, y clamase contra los usurpadores, ya afortunadamente no acontecerá ahora, ahora que las sociedades toman sobre sí este delicado é interesante encargo. Por esto quizas apesadumbra á alguno que subsistan.

La ignorancia acompañó siempre la opresion de los pueblos, y la ilustracion debe garantir su libertad. Este es el interes de las Sociedades Patrióticas. Los que abrigan proyectos de tiranía; los que conservan miras propias de un ratero egoismo; los que quieren perpetuar los males de la Patria, estos son los enemigos declarados de las Sociedades patrióticas. Los que acostumbrados á perseguir la virtud y á proteger el vicio: vender la vida y hacienda de los ciudadanos poco menos que en publicá almoneda; no permitir que las leyes gobiernen sino que sean

(7) Art. 19 de la de 10 de Junio de 1813.

(8) Art. 4 de la Ley de 10 de Noviembre de 1810.

(9) Véase el acta que se presenta y su contenido aclarará el motivo de la reunion.

(10) Art. 4 de la Constitucion.

(11) Art. 6 de la Constitucion.

(12) La 5. titulo 10 de la parte 2.

(13) Léase la lista de los que tomaron parte para establecer el sistema regenerador, y han sufrido por ello vejaciones considerables.

governadas por ellos, esos son los que asestan sus tiros contra las Sociedades Patrioticas. Los que holgaban todo el año y vivian del producto de sus privilegios á espensas del Labrador del Artista y del Comerciante, teniendo en grillos la agricultura, el comercio y las artes, esos son los del bando opuesto de las Sociedades Patrioticas. Los que obtenian los empleos por el azar del nacimiento, y no por el merito ni las virtudes, esos sienten que lo públiquen las Sociedades Patrioticas. Los que con ser muy pequeños herguian su cabeza para que se levantase sobre los demas, esos son los que tratan de sofocar la voz que clama por la igualdad ante la Ley que tanto aman las Sociedades Patrioticas. Los que no contribuian en fin para las atenciones del Estado, del Estado que les protegía su subsistencia política, y les defendía de los enemigos estraños; y los que causaban en gran manera la pobreza y despoblacion de la Monarquía, esos son los que escriben contra las Sociedades Patrioticas, y seguramente por ignorancia, cuando menos, atribuyen á estas reuniones de Ciudadanos beneméritos, las malas calidades de los Clubs de Francia, y al rutinero administrador, al charlatan proyectista, al ambicioso Necker, perdicion del humano Faboureau su compañero, le otorgan el inapreciable título de filosofo ó liberal.

De algun tiempo acá observo de continuo citarse la revolucion de Francia; mas ¡cuan desfigurado!... sino es por malicia podré decir con verdad que en medio de tanta cita hay mucha ignorancia, poca versatilidad ¿porqué sino, porque se oculta que aquella revolucion tomó origen del mal sistema de gobierno que habia? ¿porque no nos dicen que despues de haber Luis XVI, jurado la Constitucion, algunos enemigos del Rey, quizas por vengarse de que hubiese abrazado el sistema Constitucional, le indugeron á la fuga, de donde provinieron todos los males que afligieron á aquel desgraciado pais? ¿Porque omiten que la ambicion del duque de Orleans le movió á agotar sus incalculables tesoros para vengarse de su pariente, y sumergir la Francia en la anarquia?

Tal vez se habrá notado alguna facilidad en separarme en esta contestacion del punto que la motiva; mas está ella tan enlazada con la defensa de las sociedades, que debia yo necesariamente estenderme sino en el todo en una buena parte de lo que he escrito. Me dan margen á creerlo así las preguntas que Vd. me hizo en la declaracion indagatoria en la que, si mi memoria no me es infiel, á penas se trató de la subversion del papel, estendiendose Vd. conocidamente en lo que tenia referencia á la Sociedad que yó presidia, de manera que mas que en el escrito me pareció que buscaba Vd. el imaginado crimen en la presidencia.

En esta calidad hize imprimir el papel de que se trata, pues tenia por objeto la reunion de unos ciudadanos apreciabilísimos por sus ideas filantrópicas, amantes de la Patria como que por ella han espuesto la mayor parte en distintas épocas su vida, adictos á la Constitucion por que el objeto de su reunion es la de su observancia; y en fin de un mérito tan sobresaliente por su ilustracion y por sus virtudes sociales como que tres de ellos han salido del seno de la Sociedad para ocupar la alta dignidad de Padres de la Patria.

El papel pues que se ha calificado de subversivo no lo es, ni puede estimarse tal, puesto que es incompatible y diametralmente opuesto el designio de destruir las leyes fundamentales de la Monarquia con el de consolidarlas, que es precisa y espresamente el de la Sociedad Barcinonense de *Buenos Amigos*, segun es de ver en su reglamento (14) que se observa con el mayor rigor; en consecuencia de todo lo cual;

Pido y suplico que pasando Vd. esta constestacion á la junta de censura revoque aquella la calificacion que anteriormente hizo. — *Fr. Luis Gonzaga Oronoz.*

Nota. No inserto el acta y el reglamento que en esta se citan por su difusion y solo si la lista de los Ciudadanos que componen la *Sociedad Patriotica Barcinonense de Buenos Amigos* que han sido perseguidos por adictos al sistema Constitucional, ó que bien han tenido parte en algunas de las empresas para restablecer el tal sistema. — Pedro Villacampa — José Maria Gutierrez de Teran. — Alvaro Flores de Estrada. — Antonio Flores de Estrada. — Ramon Romay. — Juan Dorca. — Francisco Dias Morales. — Francisco Oliver. — Marcelo Baeza. — Atanasio Lescura. — José Biosca. — Nicolás Salomó. — Francisco Soler. — Juan Maria Llufrío. — Juan Crozát. — José Arnét. — Rafael Rodon. — José Bartoli. — Santiago Pascual y Rubió. — Juan Salvá. — Pedro Moulin. — Juan Pujol. — Francisco de Paula Vidal. — Juan Granados. — Cayetano Revello. — José Decref. — José Rodriguez. — Tomas Catafau. — Francisco Suriach. — Francisco Mota. — José Mota. — Francisco Fidalgo. — Andrez Robledo. — Cristobal Frizzi. — Pedro Perena. — Fermin Escalera. — Francisco Pertierra. — Magin Bas. — Isidro Llovella. — Antonio de Reyes. — Gregorio Lluelles. — Melchor Didié. — Miguel La-Madrid. — Juan Rull. — N. J. Blancher. — José Herms y Trias. — Cirilo Antonio Saura. — *Su total 47.* — Barcelona Julio 16 de 1820.

Seguramente hay otros Socios dignos de igual mérito, pero el infrascripto no está orientado de los hechos para calificarlos, aunque todos son decididos Patriotas.

He aqui, ilustrado Pueblo de Barcelona, los principios que me constituyeron víctima de la impremeditada violencia, de los que apartándose de la razon y la ley, han querido hacerme aparecer con el caracter sanguinario y fiero de un Robespierre, un Carnót, un Marát, ó un Freyre, un Campana ó un Valdés asesinos fraticidas. Juzgad, pues, y hacedme la justicia que me es de Ley; asegurando continuar los avisos debidos á mi justificacion. Convento de San Francisco de Barcelona 18 de Junio de 1820.

Fr. Luis Gonzaga Oronoz.

(14) *Vease el reglamento que se acompaña.*

BARCELONA: Imprenta Constitucional de Juan Dorca.

